

motivada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
El Ministro de Minas y Energía,
Luis Ernesto Mejía Castro.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2833 DE 2004

(septiembre 6)
por el cual se reglamenta el inciso 1° del numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 16 de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que uno de los criterios para distribuir el saldo de los recursos disponibles de la participación en educación del Sistema General de Participaciones es “la población por atender en condiciones de eficiencia”;

Que el número de niños en edad de estudiar que no están siendo atendidos por las instituciones oficiales y no estatales corresponde a la población no atendida de la vigencia inmediatamente anterior;

Que el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que el Conpes determinará cada año el porcentaje de la población por atender que se proponga ingrese al sistema educativo financiado con los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones durante la siguiente vigencia, por lo cual se requiere definir los criterios para la determinación de este porcentaje,

DECRETA:

Artículo 1°. Para la distribución en cada vigencia del saldo de los recursos disponibles de la participación en educación del Sistema General de Participaciones a que se refiere el inciso 1° del numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el Conpes determinará en cada una de ellas el porcentaje de la población por atender que se tendrá en cuenta para la asignación del saldo o una parte del saldo de los recursos de la participación del sector educativo.

La priorización de población por atender en condiciones de eficiencia corresponderá al incremento de la matrícula oficial en cada entidad territorial en la presente vigencia, con respecto a la matrícula oficial de la vigencia anterior. A partir de la vigencia 2005, este porcentaje será determinado con base en el incremento de la matrícula oficial con respecto a la de la vigencia anterior, descontando la reducción de la matrícula no oficial, si la hubiere.

La asignación para cada niño por atender se calculará como un porcentaje de la asignación por niño atendido y será fijado anualmente por la Nación.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.
La Ministra de Educación Nacional,
Cecilia María Vélez White.
El Director del Departamento Nacional de Planeación,
Santiago Montenegro Trujillo.

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2871 DE 2004

(septiembre 6)
por el cual se deroga el Decreto 1943 de junio 16 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991 y previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Derogar el Decreto 1943 de junio 16 de 2004.
Artículo 2°. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Carlos Gustavo Cano Sanz.
El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,
Jorge Humberto Botero.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0894 DE 2004

(septiembre 1°)
por la cual se crean y organizan grupos internos de trabajo en la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional y se señalan sus funciones.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de sus funciones legales en especial las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en armonía con el numeral 11 del artículo 8° y 82 del Decreto 1512 de 2000, modificado por el Decreto 049 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el principio contenido en el literal “j” del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, la Dirección General Marítima fue reestructurada como dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, mediante Decreto 1561 de 2002;

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 8° del Decreto 1512 de 2000, modificado por el Decreto 049 de 2003, le asiste competencia a este despacho, entre otras funciones, para crear, organizar, conformar y asignar responsabilidades a grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas señalados para el Ministerio y designar al funcionario que actuará como coordinador;

Que el Decreto 1561 de 2002, modificó el artículo 6° del Decreto 1512 de 2000, definiendo la estructura y funciones de las dependencias internas de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear y organizar grupos internos de trabajo en la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, y determinar sus funciones, tal como se enuncia a continuación:

- Despacho Dirección
 - Grupo Coordinación de Control Interno
 - Grupo Legal Marítimo
 - Grupo Asuntos Internacionales Marítimos
 - Grupo Coordinación de Planeación
- División de Señalización Marítima
 - Grupo Señalización Marítima del Caribe
 - Grupo Señalización Marítima del Pacífico
 - Grupo Señalización del Río Magdalena
- División Administrativa y Financiera
 - Grupo Desarrollo Talento Humano
 - Grupo Intendencia Regional 1 (Buenaventura)
 - Grupo Intendencia Regional 2 (Tumaco)
 - Grupo Intendencia Regional 3 (Barranquilla)
 - Grupo Intendencia Regional 4 (Cartagena).

Artículo 2°. Establecer funciones a cada uno de los Grupos de Trabajo relacionados en el artículo anterior, como se indica a continuación:

Grupo Coordinación de Control Interno

- Asesorar al Director General Marítimo en coordinación con la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional en relación con la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
- Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.